Ley No. 20, que aprueba el contrato de fecha 21 de julio de 1963, celebrado entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, Inc. (CARE), y el Estado Dominicano. (Extensión de servicios de alimentación a escolares necesitados).

G. O. No. 8798, del 26 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 20

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 95 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 21 de junio de 1963, intervenido entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior Inc. (CARE) y el Estado Dominicano, de conformidad con el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la mencionada institución extiende los servicios de alimentación a los escolares necesitados del país;

R E S U E L V E :

UNICO.– Aprobar el contrato de fecha 21 de junio de 1963, celebrado entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior Inc. (CARE) y el Estado Dominicano, de conformidad con el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la mencionada institución extiende los servicios de alimentación a los escolares necesitados del país, que copiado a la letra dice así:

República Dominicana

Ministerio de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos,

Santo Domingo, D.N.,

Care, Inc.
660 First Avenue
New York 16, N. Y.

Muy señores nuestros:

(1) Su organización ha ofrecido tratar de obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América un donativo de aproximadamente 3,960,000 libras de leche en polvo, 1,980,000 libras de maíz, 3,960,000 libras de trigo "bulgur", 1,980,000 libras de mantequilla, 1,980,000 libras de aceite vegetal, 7,920,000 libras de habichuelas y 3,960,000 libras de queso, que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución entre los niños escolares necesitados de la República Dominicana durante el año escolar que comienza en septiembre, 1963 y termina en junio, 1964.

(2) CARE solicitará del Gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el Gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indicadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi Gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa ó a fallas la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causarán ciertos gastos de dólares a su organización. Estos gastos incluyen costos de manejo, sellado, seguro y otros gastos de operación u administración en los Estados Unidos, referentes a este programa. Se entiende que dicha cantidad es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrece, dentro de sus posibilidades, el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi Gobierno.

(5) Además su organización tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración y observación de CARE de la distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono y telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquier otro gasto relacionado al programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del Gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de $60,-000.00 pesos.

(6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi Gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(6) a. Se le pagará a CARE la cantidad de $18,750 pesos tan pronto sea informado que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para Desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Tres pagos adicionales de $18,750 pesos cada uno será hecho sobre el aviso de usted de que ya tiene recibida la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtensión de la mercancía en el segundo, tercero y cuarto envío respectivamente. Al terminar el programa CARE presentará por escrito a mi Gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en dólares sufragados. Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos en dólares excedan al pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en el caso de que los gastos de CARE en dólares sean menores que el pago, el balance en favor de mi Gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas de almacenistas, agentes aduanales y seguros recibidos por su organización debido a pérdidas ó daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daño

líquido, que se debe al Gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas y daños. Todos los pagos de mi Gobierno se harán contra un fondo especial establecido por la Misión Care en Santo Domingo a la época de vencimiento.

(b) Para cubrir los gastos administrativos de CARE y de observación interna de la distribución, mi Gobierno acepta hacer un depósito adelantado a CARE del equivalente de $60,000 pesos en una cuenta especial en el mismo banco de Santo Domingo donde CARE mantiene cuentas establecidas con el crédito en dólares referido, de acuerdo con el párrafo 6 (a). Esta cantidad deberá ser pagada en cuatro pagos trimestrales de RD$ 15,000.00, el primero de los cuales será pagado sobre aviso de que ustedes han recibido la total aprobación en principio de la Agencia Internacional para Desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos de América. CARE presentará a mi Gobierno un estado de cuenta mensual de los retiros de fondos que se han hecho contra esta cuenta.

(7) El Gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(8) La pertenencia de los alimentos será transferida de CARE a mi Gobierno, que de ahí en adelante será responsable de su distribución física en mi país, tan pronto como arrive el barco al puerto ó puertos de descarga en la República Dominicana.

(9) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América, mi Gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de mi Gobierno para distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo en el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un

programa satisfactorio tanto para CARE como para mi Gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi Gobierno proporcionará ó hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan los mismos durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a las personas necesitadas.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi Gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

(e) Ninguna cantidad de los alimentos después de su distribución en mi país será exportado fuera de la República Dominicana.

(f) Mi Gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando estos sean solicitados por CARE.

(g) Mi Gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del Gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi Gobierno en cumplir las obligaciones descritas en el párrafo 9. En esta consideración, mi Gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el Gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas ó daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque al puerto ó puertos en la República Dominicana, cuando tales pérdidas ó daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.

(10) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución de los últimos beneficiarios se haya efectuado.

(11) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos como cualquier equipo y suministros que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, manejo de casa, equipo y suministros del personal norteamericano de CARE.

(12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi Gobierno en arreglar los detalles de este programa.

Atentamente,

Buenaventura Sánchez Feliz,
Ministro de Estado de Educación
y Bellas Artes

ACEPTADO: Donald A. Ostrander, Jefe de Misión
POR LA COOPERATIVA AMERICANA
DE REMESAS AL EXTERIOR, INC. (CARE).

Fecha: Junio 21, 1963

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat